Oficio. 1.8.1.7.178

Tunja, 05 de diciembre de 2025

Doctora
LUZ MILA ACEVEDO GALAN
Directora unidad especial de contratación estatal Municipio de Tunja

Asunto: Aceptación de ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 865 de 2025 cuyo objeto es "SET 84 INTERVENTORÍA A LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTE DEL DISEÑO DEL BLOQUE A, ESTUDIOS DE PATOLOGÍA, VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LOS BLOQUES B, C, D, E, F Y ZONAS DE CIRCULACIÓN PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. SILVINO RODRÍGUEZ SEDE SAN ANTONIO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA ACCIÓN POPULAR No. 15001333300320180009000 DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. IP 006 EBI 2024150010076 MGA"

Cordial saludo,

En atención a las comunicaciones radicadas por el contratista y la interventoría, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo contractual, la Secretaría de Infraestructura Territorial y la Secretaría de Educación del Municipio de Tunja se permiten informar lo siguiente:

Mediante comunicación CSR8704122025 del 4 de diciembre de 2025, el contratista ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., identificado con NIT 900.727.376-
1 y representado legalmente por el señor Edison Javier Soto Ramírez, solicitó a la interventoría la ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato No. 863 de 2025, cuyo objeto es "SET-62 REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTE DEL DISEÑO DEL BLOQUE A, ESTUDIOS DE PATOLOGÍA, VULNERABILIDAD SÍSMICA DE LOS BLOQUES B, C, D, E, FY ZONAS DE CIRCULACIÓN PARA DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA IE SILVINO RODRÍGUEZ SEDE SAN ANTONIO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA ACCIÓN POPULAR No. 15001333300320180009000 DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA. IP 006", a la cual le da alcance mediante comunicado CSR8704122025 del 4 de noviembre de 2025 por dos (2) meses a partir del día 10 de diciembre de 2025, con fecha de reinicio el 11 de febrero de 2025 y fecha de terminación el 2 de marzo de 2025.

En el que solicita se estudie la posibilidad de realizar una ampliación a la suspensión No. 1 hasta tanto se cuente con la participación del revisor independiente, toda vez que se hace imposible cumplir con las obligaciones contractuales nuestras, en cuanto a los trámites ante la curaduría y a la obtención de la licencia de construcción del proyecto que nos ocupa por lo anterior y estando ante un hecho sobreviniente e irresistible, ajeno a la Consultoría y a la Interventoría, que impide al Consultor cumplir con su obligación contractual, solicitamos muy respetuosamente se amplié la suspensión No 1 del contrato en dos (2) meses, o hasta que se supere los hechos que generan la ampliación de la suspensión, contemplando los trámites administrativos que debe realizar la entidad contratante una vez entrada en vigencia el año fiscal 2026, para la contratación del revisor independiente.

Así mismo, la firma Consultoría Estructural y de Construcción S.A.S. – CEYCO Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 900.160.387-5 y representada legalmente por el señor Carlos Gabriel Camacho Obregón, en su calidad de interventoría, mediante oficio INTERV-TUNJ-198 del 5 de diciembre de 2025, considera procedente realizar la suspensión del contrato N° 863 y 865 de 2025, por lo que solicitó a la Administración Municipal la suspensión por un término de dos (2) meses o hasta contar con las definiciones técnicas requeridas para continuar con el avance del proyecto.

La solicitud se fundamenta en la si bien las definiciones técnicas que motivaron la suspensión inicial ya fueron aclaradas por la entidad, no obstante, una vez consolidadas las definiciones anteriormente mencionadas, la etapa del proyecto exige el desarrollo de actuaciones directamente vinculadas al trámite de licenciamiento, condición indispensable como obligación del contrato de consultoría. Dentro de los requisitos inherentes a dicho trámite se encuentra la participación, y aprobación de los productos

técnicos que le corresponden, de un revisor independiente de diseños, figura obligatoria bajo el marco normativo aplicable y necesaria para garantizar la validación técnica y cumplimiento de los lineamientos reglamentarios asociados al licenciamiento del equipamiento educativo objeto del contrato

En ese sentido, con base en lo manifestado acerca del principio de anualidad presupuestal mediante la respuesta al comunicado INTERV-TUNJ-197, que, a la fecha, implica la imposibilidad para la alcaldía para la contratación del profesional que ejercerá como revisor independiente, se debe estimar esta limitación como elemento de análisis para la ampliación de la suspensión ya que deriva en la inviabilidad de la revisión, más cuando se indica que la contratación se debe hacer, según sus consideraciones, luego del reinicio del contrato, lo que dejaría un tiempo insuficiente en ejecución para la verificación que se debe hacer por su parte y, por lo tanto, se requiere que el proceso de dicha contratación se haga en estado de suspensión del contrato de consultoría y no consumir tiempo de la ejecución en dicho proceso, que es, precisamente, el precepto bajo el cual se busca la ampliación de la suspensión. De esa forma, en consonancia con el análisis técnico efectuado, se evidencia la necesidad de mantener la suspensión vigente, incluso cuando se superaron los hechos que inicialmente la motivaron

Dado que dichas decisiones son ajenas al consultor y la interventoría, y constituyen insumos esenciales para la correcta formulación de los diseños y productos técnicos, se configura una imposibilidad temporal de ejecución. En aras de proteger el interés público, evitar riesgos contractuales y garantizar la adecuada planeación del proyecto, la Administración Municipal acoge la solicitud elevada y procede a autorizar la suspensión.

En mérito de lo expuesto, se acepta la ampliación de la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 865 de 2025, suscrito con CEYCO Ingeniería S.A.S., por un término de dos (2) meses, contados a partir del 11 de diciembre de 2025, con fecha prevista de reinicio el 12 de febrero de 2026 y terminación el 03 de marzo de 2026.

Durante el período de suspensión, los contratistas deberán atender exclusivamente las actuaciones necesarias para la superación de las causas que dieron origen a la suspensión, sin que ello implique la reanudación formal de las actividades suspendidas. Superadas las circunstancias expuestas, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, continuando con la ejecución de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

WILLIAM ALBARRACIN NOVOA
SUPERVISOR TECNICO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DANIEL MORENO ALVAREZ
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
SECRETARIO DE EDUCACION TERRITORIAL

Reviso: *JUAN CARLOS PALACIOS PINEDA - Abogado Externo SET*

Proyecto: *LUIS FERNANDO URIBE CARDENAS - Ingeniero Civil - Profesional de apoyo a la supervisión*